



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1229
7 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1229ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 13 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto informes periódicos de la Argentina (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión figura en el documento CERD/C/SR.1229/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto informes periódicos de la Argentina (continuación) (CERD/C/299/Add.11; HRI/CORE/1/Add.74)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de la Argentina toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. van BOVEN expresa su reconocimiento por el informe así como la esperanza de que el informe siguiente se presente a tiempo. Hace suyas las observaciones del Sr. de Gouttes.

3. El hecho de que el informe preste gran atención, lo mismo que el Comité, a los pueblos indígenas es oportuno, pues refleja una de las principales preocupaciones del Comité, que está a punto de aprobar una recomendación general sobre el particular. Si bien la población indígena es muy reducida, el tema suscita preocupación aunque sólo sea por las razones históricas que han conducido a esas cifras demográficas en disminución.

4. El Sr. van Boven se congratula de la tarea encomendada a la Convención Nacional Constituyente mencionada en el párrafo 17 del informe, con el reconocimiento expreso de la existencia de los pueblos indígenas con anterioridad a la formación del Estado argentino.

5. Pese al amplio debate de la cuestión de las tierras y a la mensura de grandes extensiones de tierra para su restitución a los pueblos indígenas, el orador desea conocer qué zonas se van a restituir y salvaguardar, ya que subsiste la cuestión de la calidad de las tierras y de hasta qué punto ha sido consultada la población indígena sobre este asunto.

6. Por sus contactos personales con grupos indígenas de la Argentina, el orador ha oído quejas de que dichos grupos fueron inducidos engañosamente a tratos fraudulentos que les privaron de sus derechos de propiedad y dejado en la indigencia después de que los tribunales no les hicieran justicia. Es, pues, necesario examinar el papel del poder judicial en su deber de restablecer la justicia denegada.

7. El Sr. van Boven pregunta si el Gobierno argentino ha ratificado ya o prevé ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, que trata específicamente de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

8. El Comité ha escuchado con interés el mandato del recién creado Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y queda en espera de más noticias sobre sus actividades en el próximo informe, por ejemplo si se trata de un órgano independiente y cuenta con un presupuesto seguro.

9. Lamentablemente, el informe no arroja ninguna nueva luz sobre el ataque terrorista a una organización judía de Buenos Aires en 1994, y el Comité toma

nota de que la ausencia de todo indicio de progreso en las investigaciones ha causado grave inquietud en la Argentina. Es de esperar que en el siguiente informe se rectifique esa situación.

10. El orador atribuye gran importancia a la necesidad de que los Estados efectúen la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y acepten la enmienda al párrafo 6 del artículo 8, y reitera la sugerencia de dar publicidad en la Argentina al informe y las observaciones finales.

11. El Sr. AHMADU ruega se le den aclaraciones sobre el carácter de la Constitución y concretamente sobre si es unitaria, federal o confederal, ya que parece contener elementos que son unitarios y federales pero carece de toda característica confederal.

12. El Sr. Ahmadu pregunta qué inferencias exactas cabe deducir de la afirmación de que el culto católico romano es la principal religión y está protegido por el Estado. ¿Se trata de la religión oficial y cómo y por qué es protegida?

13. Si bien la cuestión de los, por descontado, escasos argentinos de origen africano fue tratada en los informes anteriores de la Argentina en relación con la postura de su Gobierno ante el apartheid -que, cabe recordar, no fue un obstáculo para las calurosas relaciones entre Sudáfrica y la Argentina- el orador se pregunta qué ha sido de los argentinos e inmigrantes de ascendencia africana que fueron víctimas de discriminación en el pasado. ¿Consiguieron acceder después a puestos administrativos y puestos destacados en terrenos que no fueran el fútbol y el boxeo? ¿Qué situación es la suya en comparación con la población indígena, que se beneficia de los laudables esfuerzos desplegados por el Gobierno? La práctica seguida en Latinoamérica es incluir la población indígena de otros continentes en la categoría de los pueblos indígenas nacionales pero cabe preguntarse si son tratados igual de bien.

14. El Sr. Ahmadu quisiera saber si la igualdad ante la ley incluye a aquellas personas que, por una razón u otra, gozan de inmunidad. ¿Significa que la igualdad ante la ley sólo comienza tras haberse levantado la inmunidad?

15. Pregunta si las personas originarias de África o del Oriente Medio se benefician de la liberalización de la política argentina de inmigración y si figuran entre aquellas cuya condición de inmigrantes se ha legalizado. Aunque ha desaparecido el apartheid en su forma institucional, procede preguntar si persisten elementos de esa filosofía y si son perseguidos los delitos racistas que no sean actos de antisemitismo.

16. La cuestión de la igualdad de tratamiento de los grupos religiosos requiere también aclaración, en particular con respecto a los musulmanes, así como la de saber si ha sido aprobado el proyecto de ley presentado al Congreso para darles derecho a feriados religiosos pagos.

17. Por último, el orador expresa cierto recelo ante lo que parece ser un número excesivo de instituciones y órganos encargados de las cuestiones en examen.

18. El Sr. SHAHI señala que el notable informe de la Argentina refleja la seriedad con que este país enfoca su diálogo con el Comité. Las medidas que se están adoptando para restituir la tierra a las comunidades indígenas, si bien tardías, son dignas de encomio y armonizan plenamente con la postura del Comité, a saber, que la cuestión de la tierra está indisolublemente ligada a la cultura, la existencia y los medios de vida de las comunidades indígenas.

19. Dada la distribución de tierras realizada hasta ahora en la provincia de Formosa, parece probable que los miembros de las comunidades indígenas reciban asignaciones de tierra muy generosas que podrían ser desproporcionadas a la fracción que representan de la población total. Además, no está claro si la tierra se destinará exclusivamente a la etnia pilagá, suponiendo por los datos estadísticos del informe que sea la única población indígena que vive en la zona, o si también se beneficiarán de esa medida otras comunidades indígenas.

20. La Sra. SADIO ALI lee pasajes de un artículo tomado de un número de la revista Indigenous Affairs (Asuntos Indígenas) del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas en el que se informa sobre los esfuerzos concertados de las poblaciones indígenas de la Argentina a nivel regional para impedir la ejecución del proyecto conjunto Argentina-Paraguay Hidrovía. Creen que este proyecto puede conducir a una catástrofe ecológica parecida a la hambruna y sequía sufridas tras la desviación del río Pilcomayo y no debe iniciarse sin un estudio a fondo previo. La población indígena de la Argentina trata de obtener el reconocimiento legal de sus reclamaciones de tierra y la protección de la ecología y biodiversidad de su hábitat. Juntamente con su reclamación de las tierras que se le expropiaron presenta la propuesta de que toda restitución en lo sucesivo sea proporcionada a la fracción por ella representada del resto de la población de la zona. El resultado de su protesta pacífica fue una reunión con el Ministro Torino, celebrada en septiembre de 1996. La oradora agradecería recibir más aclaraciones sobre la postura actual del Gobierno con respecto a las reclamaciones de tierra en el Gran Chaco así como sobre su decisión acerca del proyecto Hidrovía.

21. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) indica que la discrepancia entre las cifras referentes a superficies de tierra y poblaciones indígenas dadas en el informe actual y las facilitadas durante la presentación del informe se debe a que estas últimas son datos estadísticos actualizados suministrados a petición del Sr. de Gouttes. Se han asignado para su restitución a las poblaciones indígenas considerables extensiones de tierras apetecibles; dada la atención pública que el asunto ha despertado, pudiera ser que dichas poblaciones experimentaran un crecimiento repentino sin precedentes.

22. Contestando a las preguntas sobre el rango de las convenciones de derechos humanos en el orden jurídico argentino y la jerarquía de las disposiciones normativas de los instrumentos de derechos humanos, así como

sobre si son de aplicación automática, el Sr. Benítez afirma que la jurisprudencia demuestra que tales derechos pueden invocarse independientemente de cualesquiera leyes subsidiarias a las que sean en su caso incorporados. La ratificación de los tratados o convenciones de derechos humanos por el Gobierno argentino les confiere automáticamente validez jurídica, autónoma e independiente por encima de las leyes nacionales. En caso de conflicto, la convención prevalece automáticamente sobre la legislación nacional. En caso de conflicto entre una disposición de una convención o tratado y la Constitución esta última tiene la primacía, como texto legal supremo. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha dictaminado que no puede haber conflicto entre los principios consagrados en una convención y una ley constitucional o una ley nacional, que por definición constitucional goza de un rango menor que las convenciones de derechos humanos.

23. La interposición de acciones de amparo se hace con arreglo a un procedimiento muy expedito y rápido que se ha incorporado a la nueva Constitución tomándolo de la antigua, sin modificaciones. Una persona que denuncie una infracción de su derecho constitucional tiene que ser oída por un juez, tras de lo cual éste resolverá si ha habido violación o denegación de un derecho constitucional. Dicho procedimiento permite a los jueces decidir de manera expedita si la persona que interpone la acción posee la personalidad jurídica necesaria para entablar un proceso y si el derecho ha sido en efecto violado. El recurso también puede interponerse en los casos de discriminación. Tales casos son en realidad los únicos en que el derecho interno puede interferir en la aplicación constitucional de una convención de derechos humanos. Por ello se ha reconocido que habrá que actualizar la jurisprudencia y procurar un cambio de actitud de los jueces que entienden en casos de esa naturaleza. Con tal fin, se organizan seminarios y actividades de asistencia a los jueces como parte de un esfuerzo que incluye la cooperación con otros países latinoamericanos para revisar la función de los jueces al aplicar las convenciones internacionales. Huelga decir que las poblaciones indígenas gozan del mismo derecho de amparo que cualquier otro argentino.

24. El término "habitantes" usado en la Constitución ha evolucionado y, en lo que atañe a la no discriminación y a las garantías de los derechos humanos, es comprensivo de todas las personas en suelo argentino.

25. En cuanto a la mención de las prerrogativas de sangre o de nacimiento que figura en el párrafo 5 del informe, ha de entenderse que tiene su raíz en el contexto histórico de la Argentina cuando aún formaba parte del Reino de España, época en que las principales formas de discriminación existentes en la Argentina obedecían a razones de sangre o de nacimiento. Esta disposición se introdujo como preparativo para la independencia.

26. En cuanto al reconocimiento de las comunidades indígenas como personas jurídicas, el orador explica que, con arreglo al orden jurídico argentino, para que las personas jurídicas puedan ejercer su capacidad jurídica, son necesarios ciertos procedimientos que las distingan de las personas físicas. Dada la tradición diferente de las comunidades indígenas, ha sido necesario,

para que actúen colectivamente y como personas jurídicas, efectuar una serie de reformas legales e instituir las como personas jurídicas sin atenerse a los requisitos de la legislación anterior.

27. En cuanto a la frase "comunidades religiosas de una cierta entidad", para determinar las comunidades religiosas que serán reconocidas se aplica el criterio de la "razonabilidad", el cual se funda en el número de adeptos con que cuentan y en la influencia que tienen en otras esferas de la vida. Este criterio cuenta con una larga tradición en el derecho administrativo internacional, lo mismo que en el derecho argentino, y su finalidad es cuidar de que los actos administrativos no sean desproporcionados al bien jurídico que se trata de proteger.

28. En lo que respecta al funcionamiento e independencia del poder judicial, así como al problema de la información estadística, el Gobierno reconoce que hay deficiencias. Es costoso informatizar el ordenamiento jurídico, pero el proceso está en marcha. También están en curso proyectos para facilitar el desarrollo y la actualización del ordenamiento jurídico argentino en vista de la aplicación inmediata de los instrumentos internacionales de derechos humanos, proyectos a los que ha contribuido el Centro de Derechos Humanos.

29. En cuanto a la cuestión de la competencia provincial y federal, la Constitución es federal. Las provincias existían antes de que la Argentina se convirtiera en una nación, y tras 50 años de sangrientas luchas intestinas durante el siglo XIX por la instauración de una confederación o de un estado unitario triunfó la concepción federal. Esta polémica o dialéctica tuvo como consecuencia una distinción entre los poderes delegados por las provincias en el Estado y los poderes conferidos a las provincias. La competencia sobre las tierras no se delegó, sino que pertenece a las provincias.

30. En la Argentina existe una corriente de pensamiento liberal que reconoce la libertad de religión y la igualdad de las comunidades religiosas. Aunque el catolicismo gozó anteriormente de protección constitucional no es una religión de Estado y la reforma de 1994 ha suprimido el requisito de que el Presidente de la República sea católico y permitido que las personas que presten un juramento lo hagan sobre la Constitución en lugar de sobre la Biblia.

31. En la jurisprudencia argentina, la motivación racista se considera un agravante de los actos contemplados en el caso de otras conductas delictuosas, y no es un delito de por sí. La Ley N° 23592 de 1988, relativa a los actos discriminatorios, establece un régimen diferente de responsabilidad civil para los actos cometidos por motivación racista. De todas formas, la clasificación de los delitos con arreglo al derecho penal argentino responde a los tipos de delito enunciados en la Constitución, y nunca se ha dado un caso de incumplimiento de la Convención a este respecto.

32. En efecto, están prohibidas las manifestaciones de organizaciones racistas; sus actos pueden constituir leves infracciones de la ley antidiscriminatoria, en cuyo caso se les podrán imponer multas o deberán indemnizar, o bien pueden constituir delitos más graves que se perseguirán

como violaciones de uno de los derechos humanos amparados por los instrumentos internacionales. Más adelante se facilitarán ejemplos de casos concretos.

33. En lo que respecta a los derechos electorales activos y pasivos de los extranjeros, éstos pueden ser elegidos en algunos municipios; no existe distinción entre los ciudadanos argentinos nativos y nacionalizados, salvo en el caso de los candidatos a la Presidencia de la República, que tienen que haber nacido en la Argentina, lo cual es una vieja tradición en la América Latina. Por supuesto, todo el que se presente como candidato a algún puesto tiene que ser residente.

34. El orador no posee ninguna nueva información sobre la intención de la Argentina de formular una declaración conforme al artículo 14 de la Convención.

35. En lo tocante a los archivos sobre los criminales nazis, que se abrieron en 1993, existe la sospecha de que la Argentina permitió la entrada en el país de un gran número de nazis tras la segunda guerra mundial, y el Gobierno ha decidido prestar pleno apoyo para arrojar luz sobre su conducta en aquella época. Inicialmente se dio una orden administrativa para que se abriesen los archivos pero la situación ha resultado ser mucho más complicada y exige más recursos y trabajo que lo que al principio se consideró necesario. Ello se debe al estado de los archivos, al largo tiempo transcurrido y a una serie de deficiencias administrativas. Los archivos se encuentran acumulados en diferentes lugares y nunca se han catalogado ni informatizado; la tarea es enorme. El tema afecta también al derecho individual a la vida privada, por lo que abrir un expediente que lleva el rótulo "secreto" o "confidencial" plantea problemas administrativos. A fin de resolver estos problemas y hacer que fructifique el empeño puesto por el Gobierno, se ha creado en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores una comisión que lleva más de un año trabajando con expertos de Israel y los Estados Unidos. Esta comisión prosigue su labor con el apoyo complementario de los sectores privado y público.

36. El Sr. PLORUTTI (Argentina) dice que el Parlamento ha aprobado el Convenio N° 169 de la OIT, relativo a las poblaciones indígenas y tribales, pero éste no ha sido aún ratificado. El Gobierno está aún inmerso en el proceso de determinar cómo funcionará la aplicación de dicho Convenio en el ordenamiento jurídico nacional, pues ha habido algunos problemas y no existe unanimidad sobre el particular. Hasta la fecha, sólo ocho Estados lo han ratificado; el Convenio encuentra gran resistencia. La Argentina quiso formular ciertas reservas, pero no se admitió tal procedimiento. No obstante, el Gobierno no prevé ningún obstáculo para la futura ratificación.

37. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) dice que el Convenio N° 169 es uno de los actuales temas de debate de la OIT sobre el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión de ocho convenios fundamentales de dicha Organización, que tratan de los principios relativos a discriminación, trabajo forzado, trabajo infantil, libertad de negociación y libertad sindical. La OIT trata de

llegar a un acuerdo sobre estos principios y el fortalecimiento de esos mecanismos, con independencia de los propios convenios. La Argentina es favorable a una declaración sobre los derechos fundamentales de los trabajadores y a la ampliación del ámbito de los mecanismos. De todas formas, puede ser que se precise un año o dos más para concluir el debate.

38. El Sr. PLORUTTI (Argentina) declara que los ataques de 1994 y 1992 a la organización judía argentina y a la Embajada de Israel en Buenos Aires constituyeron actos de terrorismo internacional que afectaron a toda la sociedad argentina. Prosiguen, con carácter prioritario para el Gobierno, las investigaciones de estos hechos así como de una posible relación entre ellos; puede ser que finalmente se nombre un solo juez para los dos casos. Nunca se ha contemplado la posibilidad de cerrar el caso relativo a la Embajada israelí. El lento ritmo de las investigaciones se debe a la complejidad de los casos; el ordenamiento jurídico argentino funciona con libertad y eficiencia, y no se cuestiona.

39. Se han resuelto dos de los cinco casos en que hubo profanación de cementerios judíos y los culpables han sido condenados; en los otros tres casos continúan las investigaciones. Tras la ley antidiscriminatoria de 1988, disminuyó apreciablemente el número de publicaciones antisemitas.

40. En lo que respecta al problema de las migraciones, según la Oficina de Información Parlamentaria, se recibieron 147 proyectos de ley. Un proyecto fue criticado por las Iglesias católica y protestante así como otras organizaciones a causa de sus términos relativos a la indemnización de trabajadores extranjeros, pero fue propuesto no por el Ejecutivo, sino por los diputados socialistas, y retirado posteriormente.

41. El Parlamento Europeo presentó un proyecto de resolución sobre los problemas de las personas indígenas de la plantación San Andrés de Las Collas y sobre los mapuches de Pulmarí. El proyecto, que está en estudio, se presentará en sesión plenaria en septiembre de 1997 y el Gobierno facilita constantemente información sobre el particular a la Misión argentina en Bruselas.

42. La Ley N° 24757, de 20 de diciembre de 1996, que fue aprobada después de redactarse el 14° informe periódico, ha establecido tres feriados religiosos pagos para los musulmanes.

43. En cuanto a la pregunta de si el defensor del pueblo (ombudsman) nacional o el de Buenos Aires ha dado parte de casos de discriminación, sólo se ha detectado un caso de ese tipo, en el que se recomendó que la Municipalidad de Buenos Aires castigara los actos que se consideraran violación del inciso f) del artículo 5 de la Convención. El caso se refería a quejas de que algunas discotecas prohibían la entrada de jóvenes con determinadas características raciales, aunque no se sabía cuáles eran estas características.

44. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) dice que el caso demuestra claramente que el defensor del pueblo ha aplicado la Convención, pues es la que ha invocado en lugar de una ley nacional.

45. El Sr. PLORUTTI (Argentina) señala que la frase "acción urgente" denota las acciones que constituyen una respuesta inmediata a actos discriminatorios; al parecer su significado en la Argentina es distinto del que tiene en los procedimientos administrativos europeos. No se han notificado casos de ese tipo, pero en el próximo informe se presentará más información sobre si se aplica o no.

46. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), creado en el Ministerio del Interior, ha sustituido al Programa Nacional contra la Discriminación, que tenía carácter de proyecto piloto, y depende directamente del Ministro.

47. El Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE) está integrado por funcionarios de los servicios de inmigración y representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Actualmente elabora los datos estadísticos, pero el ACNUR estima que existen unos 12.000 refugiados en la Argentina. Sin embargo, esta cifra no puede ser confirmada porque los refugiados no tienen obligación de comunicar los cambios habidos en sus circunstancias de residencia; pueden adquirir la ciudadanía una vez que hayan cumplido los mismos requisitos que cualquier otro extranjero residente en la Argentina. El promedio de solicitudes de cambio de la condición de refugiado es de 18 al mes; desde marzo de 1997 se han examinado más de 90 casos, de los cuales se han resuelto 75. El orador no posee información sobre casos cuya validez no haya sido reconocida por el CEPARE, aunque la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales ha resuelto algunas apelaciones.

48. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) manifiesta, con respecto a los repatriados lao, que un comité del ACNUR colabora con la Comisión Católica Argentina para las Migraciones con el fin de encontrar condiciones y un lugar apropiados para su repatriación; no se trata de un problema económico.

49. El Sr. PEREDA (Argentina) indica que la reforma de la Constitución en 1994 supone un cambio radical en los derechos de las poblaciones indígenas. La versión anterior, que databa de 1853, se limitaba a encomendar al Congreso la tarea de conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo. Las reformas se aprobaron como resultados de una amplia labor de grupos de presión de las poblaciones indígenas que ahora, por primera vez, gozan de una situación oficial especial y están siendo registradas.

50. El Sr. Pereda ha traído, para que la consulten los miembros del Comité, una copia de la resolución 48/11 de la Secretaría de Desarrollo Social. La resolución es un documento fundamental que demuestra cómo se protegen los derechos de las minorías en la Argentina. El Convenio N° 169 de la OIT ha sido incorporado en la legislación argentina por Ley N° 24071.

51. Miembros del Comité han preguntado sobre la participación de los pueblos indígenas en las instituciones públicas. En la Argentina hay muchas tribus y pueblos indígenas diferentes, que viven en poblados dispersos y remotos. Por tanto, les es sumamente difícil dar a conocer sus opiniones y participar

en las instituciones públicas. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), del que el orador es Director, ha comenzado un programa de consultas con los pueblos indígenas, dotado con un presupuesto de 500.000 dólares de los EE.UU. A fines de agosto se celebrará en Buenos Aires una reunión regional, en la que las poblaciones indígenas están invitadas a proponer cambios en la legislación relativa a la enseñanza bilingüe, el aprovechamiento de las tierras y los recursos naturales en la medida en que la misma los afecte, así como en la labor del Instituto.

52. La Sra. Sadiq Ali ha hecho una pregunta sobre la consulta con las comunidades indígenas acerca del proyecto Hidrovía. En junio de 1997 se celebró una reunión en la que se consultó a las comunidades sobre los posibles efectos del nuevo proyecto en su vida.

53. Otra cuestión es la referente a la transferencia de 400.000 ha de tierra a comunidades indígenas de la provincia de Formosa. Fue una medida innovadora en la legislación argentina, pero tuvo lugar hace cinco años por lo que no se consideró necesario mencionarla en el informe. Además, la decisión fue adoptada por un gobierno provincial y no por el Gobierno central. El Gobierno pagó los trabajos de agrimensura realizados para determinar la extensión de tierra que debía transferirse a la comunidad indígena. Hasta la fecha se han concertado otros tres acuerdos en las provincias de Jujuy, Santa Fe y Misiones.

54. El Instituto realiza trabajos preparatorios en la comunidad antes de transferir las tierras. Las comunidades indígenas de cada zona se registran como personas jurídicas y las tierras que reivindican se miden exactamente. Puede que haya incongruencias en la información que la delegación ha suministrado al Comité, bien porque no se hayan incluido transferencias anteriores, o porque las tierras no se hayan entregado todavía, pero la labor preparatoria recién mencionada por el orador está en marcha.

55. Como consecuencia de las reformas constitucionales, son necesarias nuevas normas que regulen la transferencia de las tierras a propiedad comunitaria y garanticen que ninguna de ellas será "enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo" en conformidad con las nuevas disposiciones de la Constitución. Se trata de una obra histórica de reparación de las injusticias cometidas en nombre de la antigua Constitución de 1853 y es prueba del reconocimiento por parte del Gobierno argentino de la naturaleza multicultural y multiétnica de la sociedad argentina.

56. Miembros del Comité han preguntado sobre una reclamación de tierras a la finca de San Andrés en la provincia de Salta. Dicha finca ha sido reclamada por una población indígena, pero todavía no es posible transferir las tierras por que el caso se encuentra sub iudice. Las reclamaciones de las comunidades indígenas interesadas se tienen siempre plenamente en cuenta en conformidad con la ley. Otra reclamación de tierras a la finca Santiago ha sido aprobada, y la transferencia tendrá realmente lugar en los dos años venideros. Otro grupo de comunidades que actualmente no se beneficia del programa del Instituto para las poblaciones indígenas está celebrando

consultas con el Banco Mundial y otras instituciones interesadas. Los resultados de las consultas contribuirán a determinar la representación de las poblaciones indígenas en órganos argentinos e internacionales.

57. En materia de enseñanza de poblaciones indígenas, se ha desarrollado una gran labor en el municipio de El Sauzalito y la región denominada El Impenetrable. Una escuela ha llegado a ocupar el tercer puesto de la provincia en las asignaturas de matemáticas y comprensión del idioma gracias al personal docente suplementario que se le facilitó. Se están desarrollando otros programas para escolares indígenas en las provincias de Formosa y Salta así como en Patagonia. La enseñanza es competencia del gobierno provincial: el Instituto está concertando acuerdos con las provincias para asegurar de que los niños indígenas tengan acceso a una enseñanza bilingüe y multicultural. Sin embargo, no existen suficientes maestros capacitados de la comunidad indígena, y el Instituto presta ayuda a estudiantes de secundaria y universitarios para aumentar en unos pocos años el número de maestros indígenas capacitados. Se ha fundado ya una escuela de formación de maestros de los pueblos toba y mocoví y los primeros maestros se graduarán pronto.

58. La Sra. Zou Deci ha preguntado por los servicios sanitarios dispensados a la población indígena. El sistema argentino de atención primaria de salud se extiende a todo el país, y en las provincias de Chaco, Salta, Formosa y Misiones están empleados auxiliares sanitarios que hablan lenguas indígenas. La atención de salud incumbe a las provincias, aunque el Gobierno nacional ofrece recursos e incentivos para ayudar a la población indígena.

59. El Sr. BENÍTEZ (Argentina) dice que en el informe no se han incluido estadísticas de tipo económico y social ni información sobre problemas tales como la drogadicción, la prostitución infantil y los niños callejeros porque no parecen directamente relacionados con la discriminación racial.

60. El Sr. van Boven ha preguntado sobre los casos en que se indujo con engaños a las poblaciones indígenas a ceder sus derechos legítimos de propiedad. Los casos de esta índole se resolvieron con arreglo al Código Civil argentino entonces vigente, por ejemplo con arreglo a la disposición que estipulaba que no era válido en derecho un trato cerrado estando una de las partes bajo los efectos del alcohol. No se ha suministrado información porque no parecen ser casos de discriminación racial.

61. El orador agradece al Comité el interés que ha mostrado por el informe de la Argentina, así como las preguntas pertinentes hechas por sus miembros.

62. El Sr. WOLFRUM da las gracias a la delegación por sus contestaciones y espera que el siguiente informe periódico incluya más información sobre una serie de puntos. En el párrafo 17 se cita la Constitución reformada, indicando los nuevos derechos de que gozan las poblaciones indígenas pero ¿cómo han cambiado las nuevas disposiciones la situación de las poblaciones indígenas en la práctica?

63. El Sr. Wolfrum agradecería recibir más información sobre la afirmación de la delegación en el sentido de que todos los jueces son independientes. En particular, ¿qué autoridad es competente para nombrar los jueces y quién tiene poderes para destituirlos?

64. El orador ruega se facilite más información y estadísticas sobre la situación económica y social de las poblaciones indígenas, lo que daría cierta idea de la posición que ocupan en la sociedad argentina. También sería útil saber cómo evoluciona su situación a consecuencia de las recientes reformas.

65. Aunque la delegación ha señalado que las transferencias de tierras a las poblaciones indígenas no se registraban en el pasado, sería útil para el Comité cierta indicación sobre cuántas de esas transferencias se habían realizado, lo mismo que recibir más detalles de la labor preparatoria llevada a cabo por el Gobierno entre las poblaciones indígenas antes de transferir las tierras.

66. El Sr. ABOUL-NASR ruega se faciliten copias de los dos textos mencionados por la delegación argentina -el primero de los cuales es la declaración sobre los pueblos indígenas, y el segundo, la legislación sobre el antisemitismo.

67. El Sr. SHERIFIS da las gracias a la delegación argentina por su cooperación. Expresa la esperanza de que el siguiente informe periódico incluya más información sobre la restitución de tierras a las poblaciones indígenas.

68. El Sr. de GOUTTES (Relator del informe del país) agradece a la delegación argentina su informe, su declaración introductoria y sus contestaciones a las preguntas de los miembros del Comité. La delegación ha subrayado el carácter excepcional de las transferencias de tierras llevadas a cabo en reparación de las injusticias del pasado.

69. El Sr. de Gouttes espera que en el siguiente informe periódico de la Argentina se traten con más detalle los siguientes puntos. Expresa la esperanza de recibir más noticias sobre las consecuencias de las medidas adoptadas para mejorar la situación de las poblaciones indígenas, en particular las concernientes a la propiedad de la tierra. También acogería complacido más información sobre la ejecución del Programa Nacional contra la Discriminación, del Ministerio del Interior, en especial sobre cualesquier medidas urgentes que se estén adoptando. Otro tema de interés es el papel del defensor del pueblo en la prevención de la discriminación racial.

70. El orador desearía recibir el texto de las disposiciones del Código Penal que dan aplicación al artículo 4 de la Convención así como otros datos estadísticos de interés en el plano jurídico, inclusive el número de denuncias presentadas al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y las medidas adoptadas contra las organizaciones racistas.

71. Además agradecería recibir noticias sobre la función de las autoridades judiciales y sobre las dificultades surgidas en el funcionamiento del sistema judicial, especialmente si tienen repercusiones en los casos que afecten a las poblaciones indígenas.

72. Finalmente, el orador desearía recibir más detalles sobre la formación en materia de derechos humanos impartida a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley así como sobre las medidas adoptadas para familiarizarlos con las disposiciones de la Convención.

73. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación argentina por su participación en el diálogo con el Comité, que -el orador espera- continuará. Con esto el Comité ha concluido la primera fase de su examen del 11º, 12º, 13º y 14º informes periódicos de la Argentina.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.15 horas.